

Lugo Recus 10:45 AM.

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓		✓	
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical				✓
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓		✓	✓
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓		✓	
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático			✓	
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	Excusa			
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓		✓	
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓		✓	
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			✓
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓		✓	
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓		✓	
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓		✓	
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓		✓	
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			✓
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	Excusa			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓		✓	
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓		✓	
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓	✓	✓	
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓		✓	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal			✓	✓
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	✓	✓	✓	
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	✓		✓	
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	Excusa			
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes				✓
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador			✓	
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	✓		✓	
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo				✓
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí	Excusa			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres				✓
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico			✓	
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal				✓
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde			✓	
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓		✓	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	Excusa			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	✓		✓	
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓		✓	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓		✓	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	Excusa			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓			✓
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓		✓	
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		✓	✓	

ACTA NUMERO # 17  
 FECHA Martes 04 12/23

HORA DE INICIACION 10:30 AM.  
 HORA DE TERMINACION 12:26 PM



**RUTH**  
CAICEDO DE ENRÍQUEZ

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023

Doctor

**Oscar Hernán Sánchez León**

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara

**Amparo Yaneth Calderón Perdomo**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara  
Ciudad.

Asunto: Notificación Incapacidad Médica

Estimados doctores,

De manera atenta me permito informar que me fue otorgada incapacidad médica por el ESE Centro de Salud Nuestra Señora de Fátima de Pasto- Nariño entre el 17 y el 20 de octubre de 2023, por lo que solicito que la misma se tenga como excusa válida para no asistir a las sesiones de comisión programadas en dichas fechas.

Para los efectos, anexo la incapacidad y una vez se encuentre transcrita por la EPS se entregará el respectivo soporte.

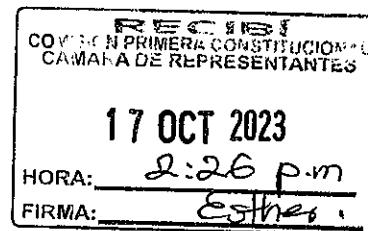
Agradezco su comprensión y gestión.

Cordialmente,

**RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO**

Representante a la Cámara

Departamento de Nariño





E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE FATIMA

Codigo de habilitacion 522400139901

nlt: 900134497-7

Dir. Cra 9ª, Nº 2 – 54 B / Panamericano Tel. 3183399522.

**CERTIFICADO INCAPACIDAD.**

Folio No: 296091

Admision No: 0

PACIENTE: CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA

E.CIVIL: Viudo (a)

FECHA ATENCION: 17/10/2023 12:11 p. m.

IDENTIFICACION: CC30714984

EDAD: 66 Años 1 Mes

No HISTORIA: 30714984

SEXO: Femenino

TELEFONO: 3152529093

EMPRESA: E.P.S. SANITAS S.A.S.

FEC. NAC: 26/08/1957

MUNICIPIO: BOGOTA

REGIMEN:

DIRECCION: GUAPIJUY

A099-GASTROENTERITIS Y COLITIS DE ORIGEN NO ESPECIFICADO

**DATOS GENERALES:**

DEL AREA DE ESPECIALIDAD: . . . . . URGENCIAS  
HA SIDO INCAPACITADO DURANTE: . . . 4 DIAS  
FECHA INICIO INCAPACIDAD: . . . . 17/10/2023  
FECHA FINAL DE INCAPACIDAD: . . . 20/10/2023  
ENFERMEDAD PROFESIONAL: . . . . . SI  
ACCIDENTE DE TRABAJO: . . . . . NO

**INCAPACIDAD:**

PACIENTE CON CUADRO E HISTORIA CLINICA ANOTADA. QUIEN INGRESA EN CONTEXTO DE DOLOR ABDOMINAL ASOCIADO A DIARREA EN MULTIPLES OCASIONES ADEMAS VOMITO, PACIENTE CON CUADRO SIGESTIVO DE GASTROENTERITIS, ULTIMO EPISODIO DIARREICO HACE 30 MIN, PACIENTE QUIEN REQUIERE DE MANEJO ANTIBIOTICO, SE APLICA UNA DOSIS DE ANTIBIOTICO INTRAHOSPITALARIO Y SE ORDENA COMPLETAR MANEJO ANTIBIOTICO EN CASA, ADEMAS DE MANEJO ANALGESICO Y ANTIEMETICO, ADEMAS POR CUADRO DESCRITO SE GENERA INCAPACIDAD MEDICA POR 4 DIAS APARTIR DE LA FECHA, PACIENTE QUIEN EN EL MOMENTO NO REQUIERE MANEJO MEDICO INTRAHOSPITALARIO POR EL SERVICIO DE URGENCIAS, POR LO CUAL SE DECIDE DAR EGRESO HOSPITALARIO CON FORMULA MEDICA AMBULATORIA, RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, SE EXPLICA CONDUCTA CLARAMENTE A PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

**DIAGNOSTICO INGRESO:**

A099: GASTROENTERITIS Y COLITIS DE ORIGEN NO ESPECIFICADO  
R104: OTROS DOLORS ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS  
R11X: NAUSEA Y VOMITO

*Eduar Rojas*  
1085284248

PROFESIONAL: ROJAS DE LA CRUZ EDUAR ANDRES

ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL

REGISTRO: 1085284248

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2023

Presidente  
**OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN**  
Honorable Representante a la Cámara  
Comisión Primera Constitucional Permanente

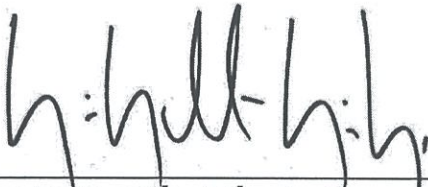
**Asunto: Excusa Inasistencia Sesión Comisión**

Respetuoso saludo,

Por motivos de salud tuve que cancelar el vuelo que tenía programado y no podré asistir a la sesión de la comisión citada para hoy a las 10:00 am. Solicito me excusen y de antemano agradezco su comprensión y diligencia.

Una vez tenga la incapacidad del hospital la haremos llegar.


Cordialmente;



**Juan Sebastián Gómez Gonzales**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



## CERTIFICADO DE INCAPACIDAD / LICENCIA Nro. 036562283

Fecha	18/10/2023 12:00:47	IPS Atiende	810005573 - INTERCONSULTAS SAS SEDE 1 - 170010003401 - MANIZALES		
Afiliado	CC-75088960 JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALES	IPS Afiliado	810005573 - INTERCONSULTAS SAS SEDE 1 - 170010003401		
Diagnóstico principal	N202	Diagnóstico relacionado	N23X		
Origen	ENFERMEDAD GENERAL	Tipo de prestación económica	HOSPITALARIO	Clasificación	INICIAL
Fecha Inicio	MARTES 17 DE OCTUBRE DE 2023	Duración	3 - TRES	Fecha Fin	JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2023
Tipo Generación	TRASCRIPCION	Nro. Prescripción a Sustituir			
Modalidad de la prestación del servicio	Intramural	Incapacidad retroactiva	N		
INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL					
			Firma del transcriptor responsable		
Profesional Responsable	CC-1053850488 DANIEL FILIZZONA GARCES				
Registro Médico	9999 - MEDICO ESPECIALISTA				
Institución que Expide	CC-99999 SURAMERICANA POLIZAS		Reps	170010003401	
Afiliado:	Le sugerimos presentar el formato de incapacidad que está recibiendo a su empleador para justificar su ausencia laboral.				
Empleador o Trabajador	Para la solicitud de reconocimiento económico, el empleador deberá tener una cuenta bancaria inscrita en la cual se realizará el desembolso, en caso de que se cumplan las condiciones para la liquidación y radicar la incapacidad a través de nuestra página <a href="http://www.epssura.com.co">www.epssura.com.co</a> opción empleadores, transacciones y radicación de incapacidades.				
Independiente:	Para la radicación deberá indicarse el número del certificado de este formato.				



**CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS C.M.E.**  
**CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS**  
 800219192  
 KR/24 56 50- Tel. 6-8879830  
**CERTIFICADO DE INCAPACIDAD**

[RincAff]

Fecha: 17/10/23  
Hora: 15:38:27  
Página: 1



99956

Nombre: <b>JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ</b>	CC: <b>75088960</b>	Día: <b>17</b>	Mes: <b>10</b>	Año: <b>2023</b>
Ocupación: <b>DIRIGENTES Y ADMINISTRADORES DE PARTIDOS POLITICOS, SINDICATOS Y ORGANIZACIONES ESPECIALIZ</b>				
Empresa: <b>SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.</b>				
Tipo de Incapacidad: <b>ENFERMEDAD GENERAL</b>		Historia Clínica: <b>75088960</b>		
Fecha Inicia: 17/10/2023 Fecha Final: 19/10/2023 Días De Incapacidad O Licencia: <b>3 TRES</b>				
Causa Externa: <b>ENFERMEDAD GENERAL</b>		Tipo de Tratamiento: <b>Ambulatorio</b>		Procedimiento:
Diagnóstico Principal: <b>N202</b>		<b>CALCULO DEL RINON CON CALCULO DEL URETER</b>		
Diagnóstico Relacionador: <b>N23X</b>		<b>COLICO RENAL NO ESPECIFICADO</b>		
Fecha Accidente: <b>17/10/2023 00:00:00</b>		Prórroga: <b>NO</b> Expedida En: <b>CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS - URGENCIAS OBSERVACI</b>		
Empresa Donde Trabaja:				
Observaciones del Profesional:				

**DANIEL FILIZZOLA GARCÉS**

Firma Y Sello De Presta. Economicas

Firma Afiliado

Documento: CC 1053850488

Reg: 1053850488

**MEDICINA GENERAL**

Observaciones de la EPS: Este certificado no implica el reconocimiento de la prestación económica. La validación de la prórroga se vera reflejada en el momento de la liquidación de la incapacidad, siempre y cuando, cumpla con los requisitos. Para acceder al reconocimiento económico se debe solicitar a través de la radicación por parte del empleador.

17/10/2023 15:38:27

\*\*\* ORIGINAL \*\*\*



**CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS C.M.E.**  
**CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS**  
 800219192  
 KR/24 56 50- Tel. 6-8879830  
**CERTIFICADO DE INCAPACIDAD**

[RincAff]

Fecha: 17/10/23  
Hora: 15:38:27  
Página: 1



99956

Nombre: <b>JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ</b>	CC: <b>75088960</b>	Día: <b>17</b>	Mes: <b>10</b>	Año: <b>2023</b>
Ocupación: <b>DIRIGENTES Y ADMINISTRADORES DE PARTIDOS POLITICOS, SINDICATOS Y ORGANIZACIONES ESPECIALIZ</b>				
Empresa: <b>SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.</b>				
Tipo de Incapacidad: <b>ENFERMEDAD GENERAL</b>		Historia Clínica: <b>75088960</b>		
Fecha Inicia: 17/10/2023 Fecha Fin: 19/10/2023 Días De Incapacidad O Licencia: <b>3 TRES</b>				
Causa Externa: <b>ENFERMEDAD GENERAL</b>		Tipo de Atención: <b>Ambulatorio</b>		Procedimiento:
Diagnóstico Principal: <b>N202</b>		<b>CALCULO DEL RINON CON CALCULO DEL URETER</b>		
Diagnóstico Relacionador: <b>N23X</b>		<b>COLICO RENAL NO ESPECIFICADO</b>		
Fecha Accidente: <b>17/10/2023 00:00:00</b>		Prórroga: <b>NO</b> Expedida En: <b>CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS - URGENCIAS OBSERVACI</b>		
Empresa Donde Trabaja:				
Observaciones del Profesional:				

**DANIEL FILIZZOLA GARCÉS**

Firma Y Sello De Presta. Economicas

Firma Afiliado

Documento: CC 1053850488

Reg: 1053850488

**MEDICINA GENERAL**

Observaciones de la EPS: Este certificado no implica el reconocimiento de la prestación económica. La validación de la prórroga se vera reflejada en el momento de la liquidación de la incapacidad, siempre y cuando, cumpla con los requisitos. Para acceder al reconocimiento económico se debe solicitar a través de la radicación por parte del empleador.

17/10/2023 15:38:27

\*\*\* COPIA \*\*\*

Bogotá DC., octubre de 2023

Señora  
**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**  
Secretaria General  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
Bogotá DC.

**REF:** Remisión de Incapacidad

Respetada señora:

Remito a usted para los fines pertinentes la excusa médica que me concede incapacidad para los días 16 y 17 de octubre de 2023 con la correspondiente transcripción del servicio médico de la Honorable Cámara de Representantes.

Agradezco su atención y la diligencia con el presente asunto.

De la señora secretaria, respetuosamente:



**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catatumbo





**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**  
CAMARA DE REPRESENTANTES

**CERTIFICADO DE INCAPACIDAD**

Fecha de Exp: 2023 Año 10 Mes 18 Día

1er. APELLIDO Quintero 2do. APELLIDO Amaya NOMBRES Diogenes

IDENTIFICACION 1090.406.861

DIAGNOSTICO: A09x.

CONTINGENCIA EG  M.  AT  EP  PRV

FECHA DE INICIO: Año 2023 Mes 10 Día 16

PRORROGA Si. 2 DIAS DE INCAPACIDAD

(en letras) Doce (en números)

IDENTIFICACION BOLETERO 1090.406.861

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA Y REGISTRO MEDICO

*[Handwritten Signature]*





# INCAPACIDAD MEDICA - TRAMITE A REALIZAR EN EPS

Fecha Expedición: 2023-10-16 16:10:42

IPS: ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE

Paciente: DIOGENES QUINTERO

Identificación: CC 1090406861

Teléfono Contacto: None

Tipo Afiliado: Cotizante

Edad: 34 años 4 meses 19 días

Cuota Moderadora / Copago: RANGO 1

Convenio: NUEVA EPS CONTRIBUTIVO - EVENTO

DX Ppal: A09X

DX Rel 1: --

DX Rel 2: --

DX Rel 3: --

Finalidad:

Médico Remisor: JANETZY JOSEFINA PERTUZ BELLOSO

Registro Médico: CC 1140906432

Especialidad: MEDICINA GENERAL

## DETALLE INCAPACIDAD

Fecha Inicial: 2023-10-16

Fecha Final: 2023-10-17

Número días Incapacidad: 2 ( dos )

Prorroga: NO

Diagnóstico: A09X

Tipo: Enfermedad General

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

OBSERVACION: PACIENTE MASCULINO DE 34 AÑOS DE EDAD CON DIARREA AGUDA FEBRIL, SE RECOMIENDA REPOSO POR 2 DIAS PARA TRATAMIENTO MEDICO

*Dra. Janetzy Pertuz Bellos*  
Médico General  
R.M.: 02092069 - LUZ

MEDICO: JANETZY JOSEFINA PERTUZ BELLOSO

R.M.: CC 1140906432

Firmado Electronicamente: Ley 527 de 1999 Articulo 2

Fecha y hora de impresión: 2023-10-16 16:10:42

NOTA: Este documento no es válido para reconocimiento económico de la incapacidad por parte de la EPS, dirijase a su EPS para tramitar la autorización respectiva.  
Desarrollado por SinergiaSE SAS Impreso: JANETZY JOSEFINA PERTUZ BELLOSO - 2023-10-16 16:10:42.687162



Bogotá D.C., octubre 12 de 2023

Doctor  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
Cámara de Representantes  
La ciudad

Ref./ **Solicitud a la mesa directiva –  
Autorización PERMISO**


Cordial saludo

Apreciado señor presidente, con el acostumbrado respeto y de acuerdo al objeto de la referencia solicito a usted y a la mesa directiva de la corporación, autorización y permiso para asistir a la ciudad de Quibdó – Chocó el día martes 17 de octubre de 2023.

Lo anterior con el fin aceptar y cumplir invitación que me hace el señor Ministro de las TIC, para acompañar el importante evento en el que se firmará el acuerdo para llevar conectividad al pacífico colombiano y al cual asistirá también el Señor Presidente de la Republica, a realizarse en la ciudad de Quibdó – Chocó, departamento al cual represento en esta célula legislativa.

Por consiguiente, solicito se expida resolución correspondiente y así dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992.

Atentamente.

  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó  
Comisión Primera Constitucional

**Anexo: (2) folios**

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



Bogotá D.C, 17 de octubre de 2023

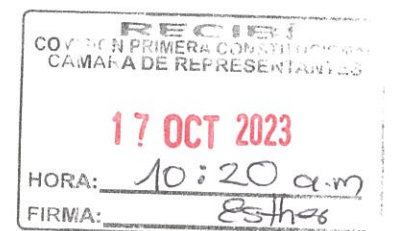
Honorable Representante  
**ÓSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

*ASUNTO: Excusa sobre inasistencia a la sesión ordinaria de comisión primera*

De manera atenta, me permito solicitar a la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes me excuse de participar en la sesión ordinaria del día de hoy, debido a que falleció un militante muy importante de mi partido político Cambio Radical en el departamento del Huila.

Cordialmente,

**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila



Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOSA**  
Secretario General  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Referencia.: Excusa martes 17 de octubre.

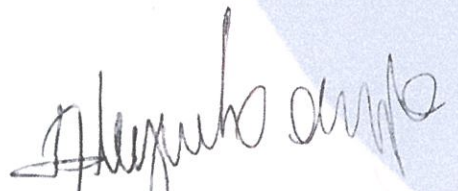


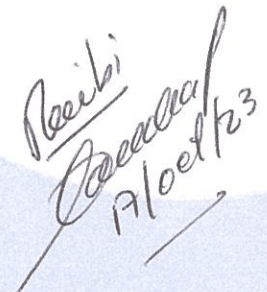
Respetado Doctor,

Comedidamente le solicité excusarme de asistir a la sesión programada para el día de hoy, diecisiete (17) de octubre de 2023, toda vez que, fui simultáneamente a la presentación de la propuesta realizada por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, respecto del proyecto de ley que busca regular la protesta social; lo anterior teniendo en cuenta que hago parte de la Comisión Accidental para la Verificación de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en el Marco de la Protesta Social.

Adjunto invitación al citado evento. Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

  
**ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO**  
Representante a la Cámara

  
Recibi  
Comision  
17 Oct 23



Seccional Valle del Cauca.

Call, octubre 17 del 2023

Señores  
Cámara de representantes  
Bogotá D.C

Referencia: Certificación Asistencia

Cordial Saludo,

Walter Agredo Muñoz, en mi calidad de coordinador del comité de solidaridad de presos políticos seccional Valle del Cauca me permito certificar que el congresista Jorge Alejandro Ocampo identificado con cedula de ciudadanía 14838849 asistió a una reunión el día 17 de octubre de 2023 desde las 8:00 de la mañana hasta las 3 pm en la ciudad de Cali, cuyo objetivo fue el de presentar la propuesta del comité de solidaridad de presos políticos seccional Valle del Cauca para que sea incluida en el proyecto de ley que actualmente se debate en el congreso de la república con el objetivo de regular la protesta social en Colombia.

  
WALTER AGREDO MUÑOZ

**CSPP** Fundación  
Comité de Solidaridad con los Presos Políticos  
Seccional Valle del Cauca

CC# 16775482 CALI

Fundación comité de solidaridad con los presos políticos Seccional valle del cauca

Correo electrónico [valle@cspp.org.co](mailto:valle@cspp.org.co)

Celular 3206898114.



PROPOSICION

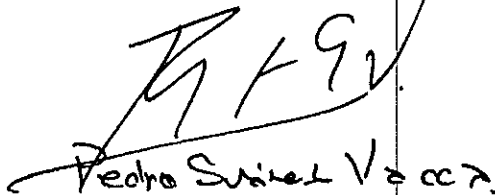
**APLAZAMIENTO DE LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 043 DE  
2023 CÁMARA**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS, SE MODIFICA LA LEY 1575 DE 2012 Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES":**

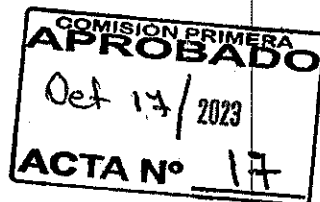
Solicito el aplazamiento de la discusión del proyecto de ley 043 de 2023 cámara "Por medio del cual se fortalece la prestación del servicio público esencial de bomberos, se modifica la ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones" de acuerdo a lo señalado en el art. 107 de la Ley 5 de 1992, hasta tanto se allegue el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se escuche y realice una mesa de socialización y participación con los representantes de los Cuerpos de Bomberos a nivel nacional y de la ciudadanía en general que tenga observaciones al presente proyecto de ley, en el entendido en que es un proyecto que tiene impacto en un servicio público esencial y con el cual no esta de acuerdo la Confederación Nacional de Bomberos y otras colectividades.



**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara Departamento de Nariño



Pedro Suárez Vaca



Santa  
10:54 AM.

Pasto:  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

Bogotá:  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido  
**Conservador**

Bogotá, D.C., 3 de octubre de 2023

Doctor  
**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
**PRÉSIDENTE**  
**COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

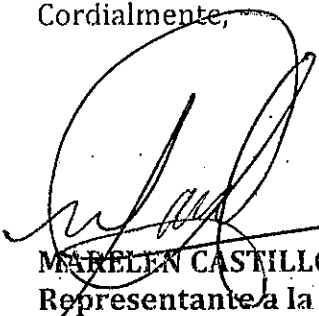
### CONSTANCIA

A través de este oficio deixo constancia que me abstengo de votar la aprobación de las siguientes actas:

- Acta N° 8 del 29 de agosto de 2023 Gaceta N° 1219/2023.
- Acta N° 9 del 30 de agosto de 2023 Gaceta N° 1220/2023.

Lo anterior debido a que esos días contaba con excusa debidamente acreditada ante la comisión.

Cordialmente,



**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

Aprobó: RAVS  
Revisó: RAVS  
Proyectó: JAS

Octubre 03/23  
10:45  
fr



Bogotá, D. C., 3 de octubre de 2023

Doctor

**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**

Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

**Asunto:** Constancia de votación de actas

Respetado,

Por medio de la presente me permito dejar constancia de no votación del acta No. 9 de fecha 30 de agosto de 2023, considerando que el día de la sesión solicité permiso a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes para asistir a audiencia desarrollada por la Sección Quinta del Consejo de Estado dentro del proceso en el cual me encuentro vinculado como parte.

De la manera más atenta,



**Jorge Méndez Hernández**

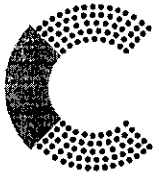
Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Partido Cambio Radical

<b>RECIBÍ</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
<b>03 OCT 2023</b>	
HORA:	10:30
FIRMA:	





**Cámara**  
de Representantes



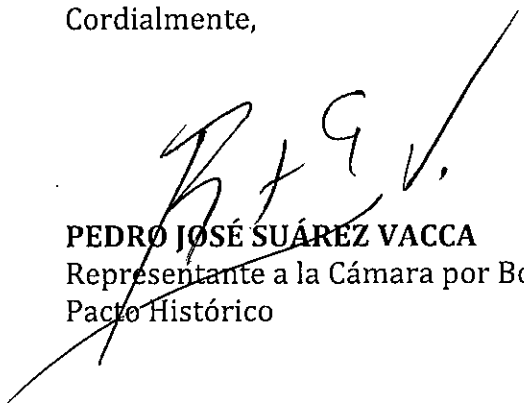
Bogotá, D. C., 3 de octubre de 2023.

Doctor  
**OSCAR SÁNCHEZ**  
Presidente Comisión Primero  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**REFERENCIA: Constancia no aprobación de Actas.**

Por medio del presente me permito dejar constancia que no podré participar en la votación y aprobación del Acta 08 del 29 de agosto de 2023, toda vez que no asistí a dicha sesión por encontrarme de permiso por parte de la Mesa Directiva.

Cordialmente,



**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



@suarezvacca




Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

## CONSTANCIA

El suscrito Representante a la Cámara, deja constancia que no votare la aprobación de las actas N° 10 del 5 septiembre de 2023 y N° 11 del 6 septiembre de 2023, toda vez que, en las mencionadas fechas no participe de las sesiones de la Honorable Comisión Primera Constitucional.



**GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

PAL # 063/23C



NEGAR  
Hidalgo  
Hidalgo  
Pololo Pot

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes								
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical								
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal								
BECERRA YAÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico								
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático								
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador								
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA								
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya								
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción								
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal								
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción								
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal								
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador								
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U								
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas								
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador								
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador								
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde								
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico								
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal								
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical								
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN								
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico								
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes								
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador								
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical								
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo								
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA								
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres								
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico								
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal								
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde								
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal								
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U								
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico								
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico								
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U								
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical								
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico								
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático.								
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador								
TOTAL									

FECHA Marques Oct 17/23  
 ACTA: # 17

10/24  
32

Esther  
17-10-



Bogotá, 17 de octubre 2023

Doctor  
**Oscar Sánchez León**  
Presidente  
Comisión Primera  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Ciudad

Referencia: Impedimento para participar en el debate y votación del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 063 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política" acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 138 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 132, 171 y 176 de la Constitución Política de Colombia, fortaleciendo la representación política de la población colombiana residente en el exterior en el Congreso de la República"

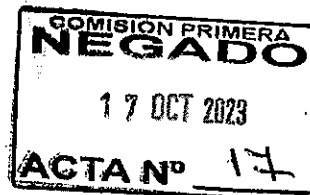
Respetado señor presidente

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 y las demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 063 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política" acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 138 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 132, 171 y 176 de la Constitución Política de Colombia, fortaleciendo la representación política de la población Colombiana residente en el exterior en el Congreso de la República"

Lo anterior, toda vez que los proyectos en mención crean circunscripciones especiales en el honorable senado de la república lo que podría entenderse como un beneficio en mi favor, motivo por el cual considero me encuentro impedido.

Cordialmente,

*Miguel Polo Polo*  
Miguel Abraham Polo Polo  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial AFRO



No = 22  
812 10  
32

*17:00h / 23.  
11:20 Hrs*

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 328  
Teléfonos 3904050  
[miguel.polo@camara.gov.co](mailto:miguel.polo@camara.gov.co)

RECIBI  
COMISIÓN PRIMEA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
17 OCT 2023  
HORA: 12:32 PM  
FIRMA: *[Signature]*

Proposición Modificatoria

MODIFÍQUESE EL INCISO 5 DEL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N.º 063 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 138 DE 2023 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 171 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 3: Modifíquese el Artículo 171 de la constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 171. "El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas, dos elegidos en circunscripción especial nacional por pueblos y/o comunidades afrocolombianas y una por la circunscripción especial internacional.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas, pueblos y/o comunidades afrocolombianas y la circunscripción especial internacional, se regirá por el sistema de cociente electoral.

~~Los representantes de las comunidades indígenas y/o de los pueblos y comunidades afrocolombianas, que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena o afrocolombiana, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.~~

Las personas que aspiren a integrar al Senado de la República en representación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser miembro de la respectiva comunidad
2. Ser avalado previamente por una organización inscrita ante la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras del Ministerio del Interior.

*[Handwritten signatures and names]*  
Miguel Polo Polo  
Miguel Abraham Polo Polo  
Representante Circunscripción Especial Afro  
Edwar...  
Carolina...  
Catherine...  
P. Verde  
Mach...  
willy



**James**  
**TORRES**  
*Vida, Paz y territorio*

PROPOSICIÓN 2023

PROYECTO DE ACTO DE LEGISLATIVO N.º 063 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 138 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 171 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA"

Elimínese el artículo 1 del Proyecto de acto legislativo 063 de 2023 Cámara.

~~Artículo 1. Objeto. El presente Proyecto de Acto Legislativo tiene como propósito fortalecer la representación política de la población afrocolombiana y de los colombianos en el exterior, ampliando dos (2) curules por pueblos y/o comunidades afrocolombianas y una (1) curul internacional, en el Senado de la República.~~

Atentamente,

**JAMES H. MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó - Antioquia

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
17 OCT 2023  
HORA: 9:30  
FIRMA: Reynel

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728

James.mosquera@camara.gov.co





**James TORRES**  
Vida, Paz y Territorio

PROPOSICIÓN \_\_\_ 2023

PROYECTO DE ACTO DE LEGISLATIVO N.º 063 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 138 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 171 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA"

ARTÍCULO NUEVO: ADICIONESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 063 DE 2023 MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 176 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**ARTICULO 176.** La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cinco (5) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y dos (2) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

(")

Atentamente,

**JAMES H. MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó -Antioquia

**RECIBI**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
17 OCT 2023  
HORA: 9:30  
FIRMA: Reynel

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728

James.mosquera@camara.gov.co





**James**  
**TORRES**  
*Vida, Paz y territorio*

PROPOSICIÓN \_\_\_ 2023

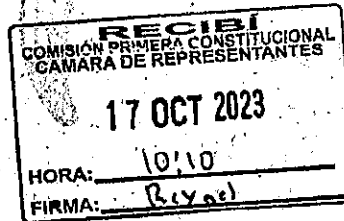
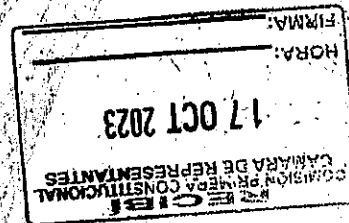
PROYECTO DE ACTO DE LEGISLATIVO N.º 063 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 138 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 171 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA"

Modifíquese el título del proyecto de acto 063 de 2023 cámara acumulado con el proyecto de acto legislativo 138 de 2023 cámara, el cual quedará así:

Proyecto de acto de legislativo n.º 063 de 2023 Cámara acumulado con el proyecto de Acto Legislativo 138 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 132, 171 y 176 de la Constitución Política"

Atentamente,

**JAMES H. MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó -Antioquia



Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728

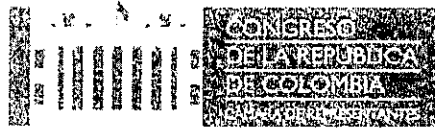
James.mosquera@camara.gov.co





# Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 17 de octubre de 2023

## PROPOSICIÓN

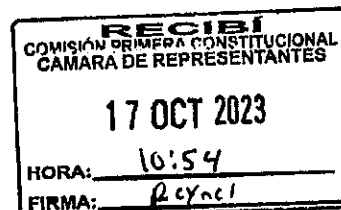
Modifíquese el título del Proyecto de Acto Legislativo N.º 063 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 138 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

**Título:** “Por medio del cual se modifican los artículos 132–y 171 y 176 de la constitución política”

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alirio Uribe Muñoz', written over a horizontal line.

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

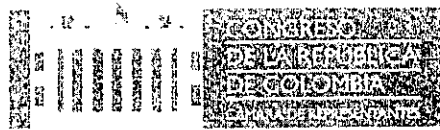


**VAMOS A**  
#PorLaJusticiayLaPaz

*alirio.uribe.representante@gmail.com*  
*alirio.uribe@camara.gov.co*

# Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 17 de octubre de 2023

## PROPOSICIÓN

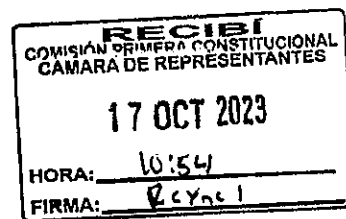
Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N.º 063 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 138 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 1. Objeto.** El presente Proyecto de Acto Legislativo tiene como propósito fortalecer la representación política de la población afrocolombiana y de los colombianos en el exterior, ampliando dos (2) curules por pueblos y/o comunidades afrocolombianas, y una (1) curul internacional, en el Senado de la República y (1) una curul adicional en la Cámara de Representantes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alirio Uribe Muñoz'.

ALIRIO URIBE MUÑOZ  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

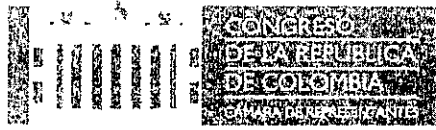


#PorLaJusticiayLaPaz

[alirio.uribe.representante@gmail.com](mailto:alirio.uribe.representante@gmail.com)  
[alirio.uribe@camara.gov.co](mailto:alirio.uribe@camara.gov.co)

# Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 17 de octubre de 2023

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N.º 063 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 138 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo Nuevo.** Modifíquese el Artículo 176 de la constitución Política, el cual quedará así:

**Artículo 176.** La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.

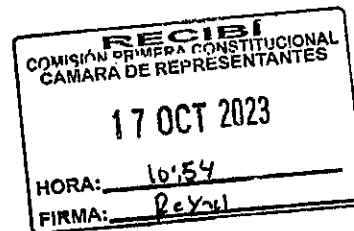
Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán **cinco (5)** Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y **dos (2)** por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alirio Uribe Muñoz', written over a white background.

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



#PorLaJusticiayLaPaz

[alirio.uribe.representante@gmail.com](mailto:alirio.uribe.representante@gmail.com)  
[alirio.uribe@camara.gov.co](mailto:alirio.uribe@camara.gov.co)

Bogotá, D.C., 17 de octubre de 2023

Doctor  
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN  
PRESIDENTE  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
Cámara de Representantes

**ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE ACTO DE LEGISLATIVO N.º 063 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 138 DE 2023 CÁMARA**

**PROPOSICIÓN**

TEXTO PONENCIA	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 3:</b> Modifíquese el Artículo 171 de la constitución Política, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 171.</b> "El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.</p> <p>Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas, <del>dos elegidos en circunscripción especial nacional por pueblos y/o comunidades afrocolombianas y una por la circunscripción especial internacional.</del></p> <p>Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.</p> <p>La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas, pueblos y/o comunidades afrocolombianas <del>y la</del></p>	<p><b>Artículo 3:</b> Modifíquese el Artículo 171 de la constitución Política, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 171.</b> "El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.</p> <p>Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas, y dos elegidos en circunscripción especial nacional por pueblos y/o comunidades afrocolombianas.</p> <p>Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.</p> <p>La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas, pueblos y/o</p>



~~circunscripción especial internacional~~, se registrará por el sistema de cociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas y/o de los pueblos y comunidades afrocolombianas, que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena o afrocolombiana, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.

comunidades afrocolombianas, se registrará por el sistema de cociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas y/o de los pueblos y comunidades afrocolombianas, que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena o afrocolombiana, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.

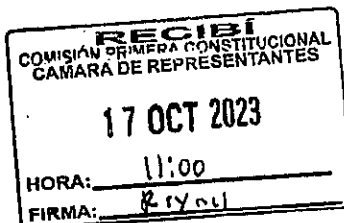
Cordialmente,

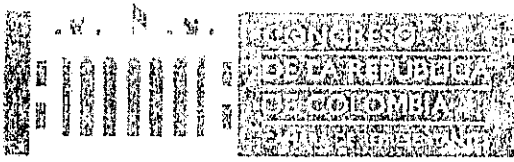


**MARELEN CASTILLO TORRES**

Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: Dr. JSA





**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

## PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo No. 063 de 2023 Cámara  
*“Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política”*

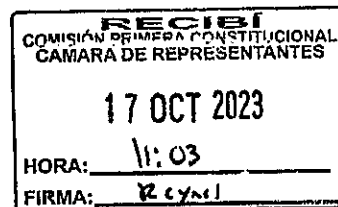
Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 138 de 2023 Cámara  
*“Por medio del cual se modifican los artículos 132, 171 y 176 de la Constitución Política de Colombia, fortaleciendo la representación política de la población Colombiana residente en el exterior en el Congreso de la República”*

Elimínese el Artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo.

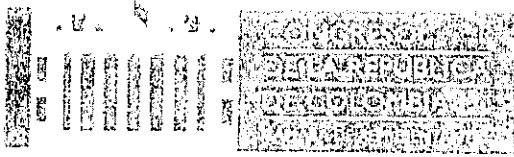
~~Artículo 1. Objeto. El presente Proyecto de Acto Legislativo tiene como propósito fortalecer la representación política de la población afrocolombiana y de los colombianos en el exterior, ampliando dos (2) curules por pueblos y/o comunidades afrocolombianas y una (1) curul internacional, en el Senado de la República.~~

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo



ACUÉRDEME LA DEMOCRACIA



## PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo No. 063 de 2023 Cámara  
"Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política"

Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 138 de 2023 Cámara  
"Por medio del cual se modifican los artículos 132, 171 y 176 de la Constitución  
Política de Colombia, fortaleciendo la representación política de la población  
Colombiana residente en el exterior en el Congreso de la República"

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo, el cual quedará así:

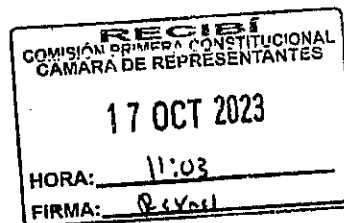
Artículo 2. Modifíquese el artículo 132 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 132. Los senadores y los representantes serán elegidos para un período de cuatro años, en circunscripciones regionales, circunscripción nacional y circunscripciones especiales. Su período será de cuatro años, que inicia el 20 de julio siguiente a la elección.

En el Senado de la República y en la Cámara de Representantes existirán Las circunscripciones especiales que asegurarán la participación en el Congreso de la República de los grupos étnicos y de la población colombiana residente en el exterior.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo



AGENCIA PRESIDENCIAL



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 063/2023C "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política", el cual quedará así:

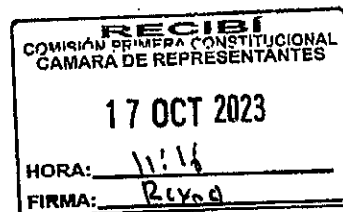
Artículo 2. Modifíquese el artículo 132 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:





ARTÍCULO 132. Los senadores y los representantes serán elegidos en ~~circunscripciones regionales, circunscripción nacional y circunscripciones especiales.~~ Su para un período será de cuatro años, que se inicia el 20 de julio siguiente a la elección.





Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en el Congreso de la República de los grupos étnicos y de la población colombiana residente en el exterior.

Atentamente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



@CathyJuvinao  @cathy\_juvinao  Cathy Juvinao - Fuera Vagos  @CathyJuvinao 

juvinao.co  314 3341374  catherine.juvinao@camara.gov.co  Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional 





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 063/2023C** "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política", el cual quedará así:

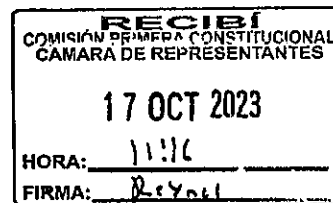
**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 132 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:





**ARTÍCULO 132.** Los senadores y los representantes serán elegidos en circunscripciones regionales, circunscripción nacional y circunscripciones especiales. Su para un período será de cuatro años, que se inicia el 20 de julio siguiente a la elección.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en el Congreso de la República de los grupos étnicos y de la población colombiana residente en el exterior.

Atentamente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



@CathyJuvinao  @cathy\_juvinao  Cathy Juvinao - Fuera Vagos  @CathyJuvinao 

juvinao.co  314 3341374  catherine.juvinao@camara.gov.co  Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional 

Bogotá, D.C., 17 de octubre de 2023

Doctor  
**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
**PRESIDENTE**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
Cámara de Representantes

**ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 1 PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 158 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 171 Y 176 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"**

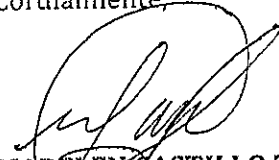
**PROPOSICIÓN**

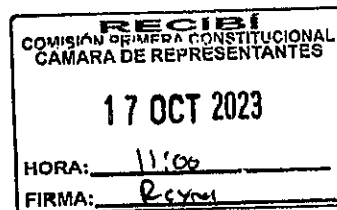
<b>TEXTO PONENCIA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 1°.</b> El artículo 171 de la Constitución Política de Colombia quedará así:</p> <p>Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.</p> <p><b>Habrá un número adicional de senadores elegidos de la siguiente forma: uno elegido por cada departamento en donde el número de representantes a la Cámara no sea superior a dos, en este caso el Representante a la Cámara elegido con mayor votación será Senador.</b></p> <p>Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.</p> <p>Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán</p>	<p><b>ARTÍCULO 1°.</b> El artículo 171 de la Constitución Política de Colombia quedará así:</p> <p>Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.</p> <p><b>Habrá un número adicional de senadores elegidos de la siguiente forma: uno elegido por cada departamento en donde el número de representantes a la Cámara no sea superior a dos, en este caso el Representante a la Cámara elegido con mayor votación será Senador.</b></p> <p>Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas <b>y dos elegidos por circunscripción especial nacional por pueblos y comunidades afrocolombianas.</b></p>



TEXTO PONENCIA	TEXTO PROPUESTO
<p>sufragar en las elecciones para Senado de la República.</p> <p>La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se registrará por el sistema de cuociente electoral.</p> <p>Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.</p>	<p>Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrían sufragar en las elecciones para Senado de la República.</p> <p>La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y <b>los pueblos y comunidades afrocolombianas</b> se registrará por el sistema de cuociente electoral.</p> <p>Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.</p>

Cordialmente,

  
**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara  
Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: Dr. JSA



**PROPOSICIÓN:**

**MODIFICACION DEL ARTICULO 1 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 158 DE 2023 C, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

**"ARTÍCULO 1º.** El artículo 171 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

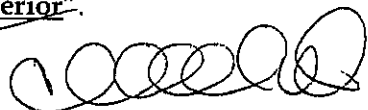
Habrà un número adicional de senadores elegidos de la siguiente forma: uno elegido por cada departamento en donde el número de representantes a la Cámara no sea superior a dos, en este caso el Representante a la Cámara elegido con mayor votación será Senador.

Habrà un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas,

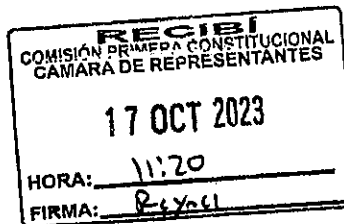
Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrían sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno Interior".



**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



### JUSTIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta que el art. 171 de la constpol se expidió en 1991 cuando llamaba Ministro de Gobierno, se modifica el nombre del Ministerio por Ministerio del Interior.

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



**Partido  
Conservador**

## PROPOSICIÓN:

**MODIFICACION DEL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 158 DE 2023 C, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

**"ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia así:

**ARTÍCULO 176º.** La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformarán una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley. En aquellos departamentos en los cuales se elijan resulten elegidos máximo dos Representantes a la Cámara y no alcance representación en Senado, aquel de mayor votación ocupará un espacio en el Senado, quedando un (1) Representante a la Cámara para estas circunscripciones territoriales.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

**PARÁGRAFO 1o.** A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

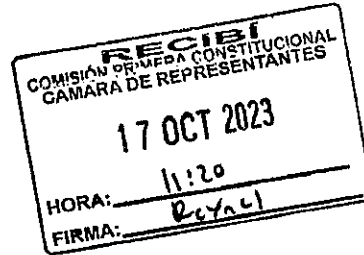
**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
Partido  
Conservador

nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

PARÁGRAFO 2o. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.”.

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



### JUSTIFICACIÓN:

La razón de la modificación del art. 176 de la constpol es que ciertos territorios no tienen representación en el Senado de la República, por tanto, uno de los requisitos para que el segundo electo en Cámara pase a ser Senador, debe ser que no haya representación en Senado ya electa.

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
Partido  
Conservador



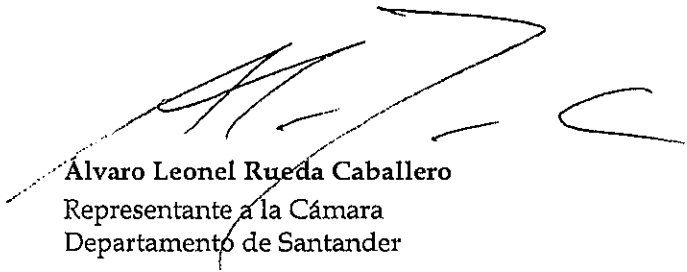


**ALVARO  
RUEDA**  
CONGRESISTA POR SANTANDER

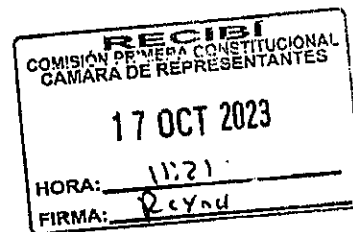
PROPOSICIÓN PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 158 DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 171, 176 Y 262 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"**

Archívese el proyecto de Acto Legislativo 158 de 2023 *"Por medio del cual se modifican los artículos 171, 176 y 262 de la constitución política de Colombia"*



Alvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander





LUIS  
ALBÁN  
CÁMARA



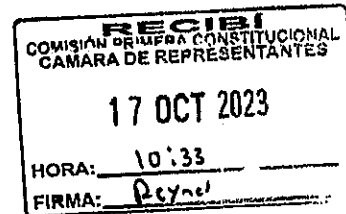
## PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 4 del artículo 1 del texto presentado para primer debate del del Proyecto de Acto Legislativo N.º 171 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 264 y 265 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

(...)

4. Tener experiencia laboral o profesional de más de quince (15) años en asuntos electorales con buen crédito en su profesión o haber ejercido, por el mismo tiempo, la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer.

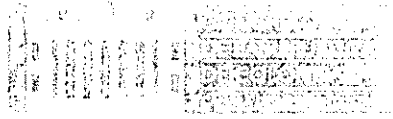
Atentamente,



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes – Pacto Histórico  
Valle del Cauca



UN PARTIDO  
PARA LOS NUEVOS  
TIEMPOS



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 171/2023C "Por medio del cual se modifican los artículos 264 y 265 de la constitución política y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 264 de la Constitución Política el cual quedará así:

**ARTÍCULO 264.** El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados por un periodo institucional de 6 años.

La elección de los magistrados se llevará a cabo por medio de concurso de méritos organizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. De la lista de elegibles se seleccionarán tres (3) miembros por la Corte Constitucional, tres (3) miembros por la Corte Suprema de Justicia y tres (3) miembros por el Consejo de Estado. Sus miembros serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio
2. Ser abogado
3. Ser mayor de 35 años
4. Tener experiencia laboral o profesional de más de quince (15) años en asuntos electorales con buen crédito en su profesión.

No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas, ni haber aspirado u ocupado cargos de elección popular dentro de los siete (7) años inmediatamente anteriores a su elección. Dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar un cargo de dirigencia partidista, ni ser nombrados como Ministros ni Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados o candidatos a cargos de elección popular.

**PARÁGRAFO.** La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

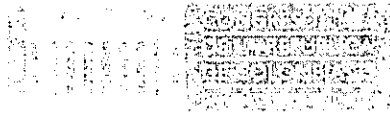
**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para los efectos del presente Acto Legislativo y con el fin de garantizar que el proceso de conformación del nuevo Consejo Nacional Electoral se

@CathyJuvinao

@cathy\_juvinao

Cathy Juvinao - Fuera Vagos

CathyJuvinao



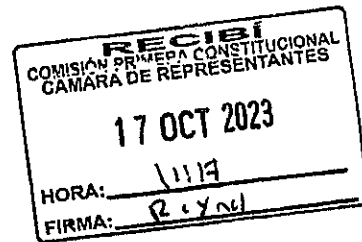
## CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

realice de manera escalonada, la elección de los nuevos magistrados se llevará a cabo por una única vez de la siguiente manera: en el mes de agosto del año 2026 se seleccionarán seis (6) magistrados, dos (2) por la Corte Constitucional, dos (2) por la Corte Suprema de Justicia y dos (2) por el Consejo de Estado, tres (3) de ellos para un periodo de seis (6) años y los otros tres (3) para un periodo de cuatro (4) años. Por último, los magistrados que terminen su periodo en agosto de 2026 tendrán que elegir, por una sola vez y de manera aleatoria, los tres (3) magistrados que extenderán su período por dos (2) años. Una vez finalizado el periodo de los magistrados electos conforme al presente parágrafo transitorio se continuará la elección de los magistrados de conformidad con las reglas del inciso segundo del presente artículo. De tal manera que para el año 2028, corresponderá, a la Corte constitucional escoger a los 3 magistrados y así sucesivamente.

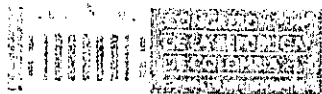
Atentamente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



@CathyJuvinao @cathy\_juvinao Cathy Juvinao · Fuera Vagos @CathyJuvinao

juvinao.co 314 3341374 catherine.juvinao@camara.gov.co Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional



**CARLOS FELIPE**

QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A CÁMARA

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 171 DE 2023 CÁMARA  
"Por medio del cual se modifican los artículos 264 y 265 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"

*Modifíquese el inciso primero del artículo 1 del proyecto de ley el cual quedara así:*

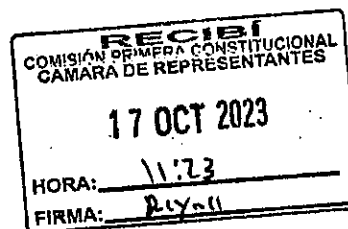
ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 264 de la Constitución Política el cual quedará así:*

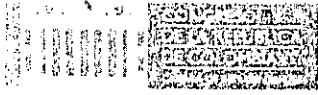
ARTÍCULO 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados por un periodo institucional de cuatro (4) 6-años.

(...)

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar





**PROPOSICION MODIFICATIVA**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 171 DE 2023 CÁMARA**  
**“Por medio del cual se modifican los artículos 264 y 265 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”**

*Modifíquese el numeral 3 del artículo 1 del proyecto de ley el cual quedara así:*

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 264 de la Constitución Política el cual quedará así:

**ARTÍCULO 264.** El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados por un periodo institucional de seis (6) años.

(...)

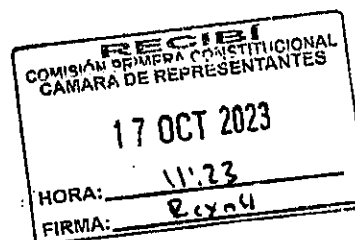
Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio
2. Ser abogado
3. Ser mayor de 55 ~~35~~ años
4. Tener experiencia laboral o profesional de más de quince (15) años en asuntos electorales con buen crédito en su profesión.

(...)

De los Honorables Representantes

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar





**PROPOSICION MODIFICATIVA**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 171 DE 2023 CÁMARA**  
**“Por medio del cual se modifican los artículos 264 y 265 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”**

*Modifíquese el numeral 9 del artículo 2 del proyecto de ley el cual quedara así:*

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 265 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 265: El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes facultades:

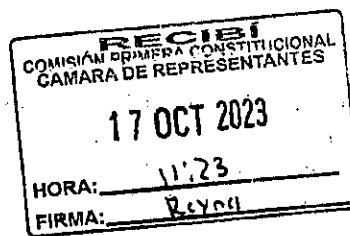
(...)

9.—Regular, controlar y vigilar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, y de las normas que los rigen; y garantizar el cumplimiento de los principios y deberes que les corresponde.

(...)

De los Honorables Representantes

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del *Proyecto de Acto Legislativo No. 171 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 264 y 265 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"* en cual quedará así:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 264 de la Constitución Política el cual quedará así:

**ARTÍCULO 264.** El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados por un periodo institucional de 6 años.

La elección de los magistrados se llevará a cabo por medio de concurso de méritos organizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. De la lista de elegibles se seleccionarán tres (3) miembros por la Corte Constitucional, tres (3) miembros por la Corte Suprema de Justicia y tres (3) miembros por el Consejo de Estado. Sus miembros serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado.
- ~~3. Ser mayor de 35 años.~~
3. Tener experiencia laboral o profesional de más de quince (15) años en asuntos electorales con buen crédito en su profesión.
4. **No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.**

No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas, ni haber aspirado u ocupado cargos de elección popular dentro de los siete (7) años inmediatamente anteriores a su

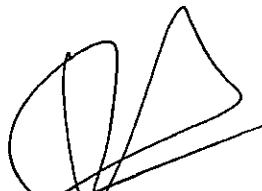


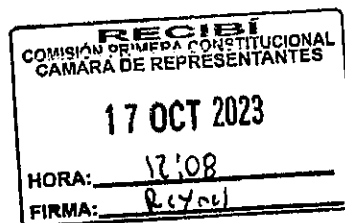
elección. Dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar un cargo de dirigencia partidista, ni ser nombrados como Ministros ni Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.

**PARÁGRAFO.** La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1.** Para los efectos del presente Acto Legislativo y con el fin de garantizar que el proceso de conformación del nuevo Consejo Nacional Electoral se realice de manera escalonada, la elección de los nuevos magistrados se llevará a cabo de la siguiente manera: en el mes de agosto del año 2026 se seleccionarán seis (6) magistrados, dos (2) por la Corte Constitucional, dos (2) por la Corte Suprema de Justicia y dos (2) por el Consejo de Estado, tres (3) de ellos para un periodo de seis (6) años y los otros tres (3) para un periodo de cuatro (4) años. Por último, los magistrados que terminen su periodo en agosto de 2026 tendrán que elegir, por una sola vez y de manera aleatoria y respondiendo a la representación de los partidos de gobierno, oposición e independientes, los tres (3) magistrados que extenderán su periodo por dos (2) años.

  
**DAVID RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Pacto Histórico



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 147 DE 2023 C ACUMULADO CON EL  
PROYECTO DE LEY 182 de 2023 C

*“Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones”- “Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones”*


Modifíquese el artículo 4 del presente Proyecto de Ley que a su vez modifica el artículo 208 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**“Artículo 4º. Modifíquese el artículo 208 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:**

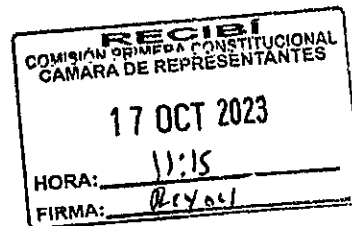
**ARTÍCULO 208. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE ~~DIECISEIS~~ DIECISÉIS AÑOS.** El que acceda carnalmente a persona menor de dieciséis (16) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

El consentimiento libre del menor de dieciséis (16) años exime de responsabilidad penal siempre que el autor sea una persona con una diferencia en edad de no más de tres (3) años.

~~No habrá responsabilidad penal en los eventos en los cuales el acceso carnal en persona menor de dieciséis (16) años se realice por un sujeto cuya diferencia de edad no supere los tres (3) años.”~~



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



## JUSTIFICACIÓN

Se modifica la palabra "DIECISÉIS" por cuanto lleva tilde.

Adicionalmente, se considera necesario eliminar el tercer inciso del artículo debido a que está repitiendo el inciso anterior. Además, en el inciso eliminado no se hace la salvedad de que la eximición de responsabilidad se da por la razón del consentimiento del menor de 16 como si se aclara en el inciso segundo.

Es decir, de su redacción se entiende que mientras el sujeto activo de la conducta sea hasta 3 años mayor que la víctima, no se procesará por este delito, aunque no medie el consentimiento, cosa que, de ser así, no solo pone en peligro a los menores de 16 años, sino que también resulta contradictorio con el inciso 2 que si establece la necesidad de que medie consentimiento.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 147 DE 2023 C ACUMULADO CON EL  
PROYECTO DE LEY 182 de 2023 C


*“Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones”- “Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones”*

Modifíquese el artículo 5 del presente Proyecto de Ley que a su vez modifica el artículo 209 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

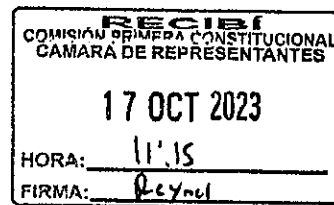
“ARTÍCULO 209. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE ~~DIECISEIS~~ DIECISÉIS AÑOS. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de dieciséis (16) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

El consentimiento libre del menor de dieciséis (16) años exime de responsabilidad penal siempre que el autor sea una persona con una diferencia en edad de no más de tres (3) años.

~~No habrá responsabilidad penal en los eventos en los cuales el acto sexual en persona menor de dieciséis (16) años se realice por un sujeto cuya diferencia de edad no supere los tres (3) años.”~~



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander





**ALVARO  
RUEDA**  
CONGRESISTA POR SANTANDER

## JUSTIFICACIÓN

Se modifica la palabra "DIECISÉIS" por cuanto lleva tilde.

Adicionalmente, se considera necesario eliminar el tercer inciso del artículo debido a que está repitiendo el inciso anterior. Además, en el inciso eliminado no se hace la salvedad de que la eximición de responsabilidad se da por la razón del consentimiento del menor de 16 como si se aclara en el inciso segundo.

Es decir, de su redacción se entiende que mientras el sujeto activo de la conducta sea hasta 3 años mayor que la víctima, no se procesará por este delito, aunque no medie el consentimiento, cosa que, de ser así, no solo pone en peligro a los menores de 16 años, sino que también resulta contradictorio con el inciso 2 que si establece la necesidad de que medie consentimiento.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 147 DE 2023 C ACUMULADO CON EL  
PROYECTO DE LEY 182 de 2023 C

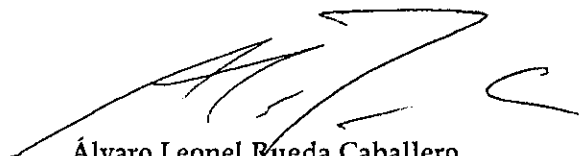
*“Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones”- “Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones”*

Modifíquese el artículo 7 del presente Proyecto de Ley que a su vez adiciona un delito nuevo a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

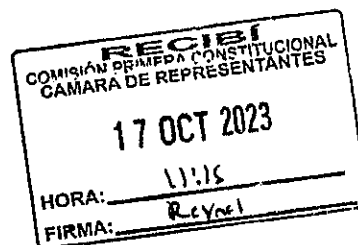
Artículo 7. Adiciónese el artículo 210 A B al ~~TÍTULO~~ TÍTULO IV DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACION FORMACIÓN SEXUALES de la Ley 599 DE 2000 (julio 24) por la cual se expide el Código Penal, el cual quedará así:

“Artículo 210 A Grooming o acoso sexual virtual en menores de 16 años: El que, a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación obtenga fotos o videos sexuales del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años mediante la obtención de contraseñas o hackeo de cuentas; y/o el que, con el material sexual o erótico en mano, extorsione al niño, niña o adolescente con mostrarlo si este no le entrega más material o accede a un encuentro personal; y/o el que, a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación proponga concertar un encuentro con el niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en el CAPITULO SEGUNDO de este Código, ~~será castigado con la pena~~ incurrirá en prisión de tres a cinco años de prisión y multa de 200 SMLMV, sin perjuicio de las penas correspondientes a los demás delitos en su caso cometidos.

(...)”



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



## JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario asignar al nuevo delito el ARTICULO "210B" y no el "210A" debido a que en el actual Código Penal (Ley 599 de 2000) ya existe un delito que corresponde al ARTICULO 210A que se refiere al delito de Acoso Sexual y que es una conducta diferente a la que se pretende incluir con este artículo. Por ende, la numeración correcta del artículo nuevo debe ser "210B"

En segundo lugar, se corrige la palabra "TÍTULO" y "FORMACIÓN" en el nombre del artículo por razones ortográficas.

Finalmente se reemplaza la expresión "será castigado" por "incurrirá en prisión" debido a que el artículo 4 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) establece que las funciones de la pena son: prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. El mencionado artículo no habla de castigo, pues no es esta la finalidad de la pena en Colombia y de allí surge el deber de usar el lenguaje adecuado. Además, todas las disposiciones del Código Penal Colombiano se encuentran redactadas en términos de "incurrir en prisión" más no de "castigar".



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN.

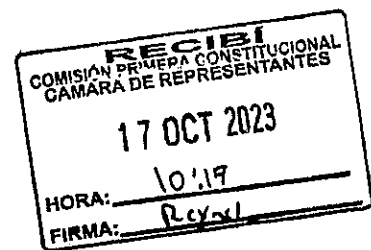
**Modifíquese el párrafo del artículo 8 del Proyecto de Ley 043 de 2023 Cámara "Por medio del cual se fortalece la prestación del servicio público esencial de bomberos, se modifica la ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así**

**Artículo 8.** Modifíquese el artículo 32 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedara así:

**PARAGRAFO.** Sera responsabilidad de los departamentos, financiar los gastos de legalización de los vehículos utilizados para la prestación del servicio, entiéndase matrícula, Revisión Técnico Mecánica obligatoria, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT y la constitución del Seguro Contra Todo Riesgo, siempre que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios que tenga presencia en los municipios de **primera a cuarta, quinta y sexta categoría no cuenten** con los recursos suficientes, lo cual se acreditara con la simple manifestación.

**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**

Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)





Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley 043 de 2023 Cámara "Por medio del cual se fortalece la prestación del servicio público esencial de bomberos, se modifica la ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así

**Artículo 10.** Modifíquese el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedara así:

### **ARTÍCULO 37. RECURSOS POR INICIATIVA DE LOS ENTES TERRITORIALES.**

Los distritos, municipios y departamentos podrán deberán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes

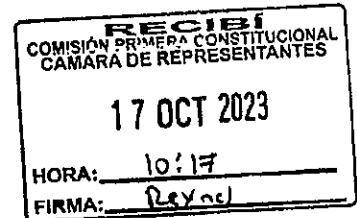
#### a) De los Municipios

Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde deberán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio y predial, de acuerdo a la ley, y con destinación específica a la financiación de la actividad bomberil. En todo caso dicha sobretasa o recargo no podrá ser inferior al 3% del valor liquidado resultante una vez aplicada la tarifa sobre el avalúo para el impuesto predial, ni inferior al 3% sobre el valor a pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio.

**PARAGRAFO:** Los Concejos Municipales y Distritales a través de los acuerdos que establezcan o modifiquen las sobretasas bomberiles, establecerán que dichos impuestos recaerán sobre contribuyentes del impuesto predial y los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, siempre y cuando no sean ~~no~~ propietarios del inmueble en el cual ejercen sus actividades gravables.

(...)

**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN.

**Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley 043 de 2023 Cámara “Por medio del cual se fortalece la prestación del servicio público esencial de bomberos, se modifica la ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así**

Artículo 9. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 34. FONDO NACIONAL DE BOMBEROS.** Créese el Fondo Nacional de Bomberos de Colombia como una cuenta especial de la nación, manejada por la Dirección Nacional de Bomberos, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y de atención de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos para fortalecer los cuerpos de bomberos.

El Gobierno Nacional reglamentará el recaudo, administración y distribución de los recursos de este fondo.

Los recursos del fondo serán distribuidos a nivel de los cuerpos de bomberos de acuerdo a los proyectos aprobados por la Junta Nacional, atendiendo a su viabilidad técnica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa, con destino a la implementación de planes y programas de educación de la población en materia de gestión integral del riesgo contra incendio y demás calamidades conexas, capacitación de las unidades bomberiles, e infraestructura física y equipamiento. En todo caso deberá priorizarse para la distribución de recursos los proyectos aprobados que fueren presentados por los Cuerpos de Bomberos Oficiales y Voluntarios de todos los municipios sin importar su de cuarta, quinta y sexta categoría.

La priorización de que trata el presente artículo, se realizara en el siguiente orden, categoría sexta, quinta, cuarta, tercera, segunda, primera.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)